

**Providencia de la Concejala Delegada de Territorio y Acción por el Clima por la que se inicia la tramitación del *Plan Especial de Renovación Urbana nº 29, Ordenación de parcela dotacional del PERI 7 Portal de Castilla Sur en el paseo de la Música de Vitoria-Gasteiz* y se solicita a las correspondientes administraciones sectoriales que emitan informe sobre el citado Plan Especial.**

### **Antecedentes**

Los servicios técnicos municipales del departamento de Territorio y Acción por el Clima del ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz han redactado, en marzo de 2020, un borrador de proyecto de ***Plan Especial de Renovación Urbana nº 29, Ordenación de parcela dotacional del PERI 7 Portal de Castilla Sur en el paseo de la Música de Vitoria-Gasteiz*** para establecer las condiciones urbanísticas que regularán la construcción de un equipamiento en la parcela en cuestión.

Concretamente la citada propuesta de modificación normativa regula los usos autorizados en la parcela (equipamiento cultural/espectáculos) los usos compatibles, su edificabilidad máxima (2m2c/m2s) las plazas de aparcamiento y rampas, la ocupación máxima de la parcela, los retranqueos mínimos, su altura y profundidad máximas y los cierres.

En la Memoria del Proyecto se hace referencia a su objeto, iniciativa, marco legal, justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación, al planeamiento vigente y propuesto, las directrices de organización y gestión de la ejecución, el cumplimiento de los estándares urbanísticos, su viabilidad económico financiera y sostenibilidad económica, impacto ambiental, impacto acústico y vibraciones, servidumbres aeronáuticas y ferroviarias, perspectiva de género e impacto sociolingüístico, se regula la suspensión de licencias y entrada en vigor de la norma y se adjunta la correspondiente ordenanza de ámbito, así como los planos y documentación gráfica correspondiente.

### **Legislación aplicable**

Los artículos 6.2 y 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, someten a evaluación ambiental estratégica simplificada, antes de su aprobación, los planes y programas que, estableciendo el marco para la aprobación futura de proyectos, no estén sujetos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Este Plan Especial concreta y regula el uso a materializar de entre los autorizados por el planeamiento general (equipamiento, con carácter estructural) por lo que no se provocan nuevos efectos ambientales, diferentes a los que generaban los planes o programas vigentes.

El Plan Especial no afecta a espacios protegidos ni enmarca proyectos sometidos a evaluación ambiental por su naturaleza y envergadura. Además, su impacto debe considerarse menor que menor, puesto que no solo no constituye una variación fundamental de las estrategias, directrices y propuestas vigentes, o de su cronología, sino que tampoco produce diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Su escasa entidad y su casi nula innovación de la ordenación urbanística permiten constatar la ausencia de efectos significativos de este Plan Especial sobre el medio ambiente, en los términos de, por ejemplo, la Sentencia 86/2019, de 20 de junio de 2019 del Tribunal Constitucional, sobre el recurso de inconstitucionalidad 5049-2017. Interpuesto respecto de diversos preceptos de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias.

Consecuentemente, se considera improcedente el sometimiento de este plan a Evaluación ambiental, sin perjuicio de que en la Ordenanza reguladora se hayan incluido determinaciones remitiendo a la normativa vigente en materia de limpieza y residuos de obra y de ruidos y horario de trabajo, que constituyen los impactos más relevantes previsibles, aunque no inducidos específicamente por este Plan Especial, sino por la ordenación vigente.

La Disposición Adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que aquél informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres y los usos que se pretenden asignar a este espacio.

El artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario establece que en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes.

El artículo 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo establece que todos los planes urbanísticos que deban estar sometidos a evaluación conjunta de impacto ambiental (ECIA) por aplicación de la Ley 3/1998, de Protección del Medio Ambiente, deberán contener, al menos, un informe de la administración hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, cuando sea preceptivo según su normativa sectorial.

La modificación propuesta no debe someterse a evaluación conjunta de impacto ambiental (ECIA) por aplicación de la Ley 3/1998 ni genera nuevas demandas hídricas o afecta al dominio público hidráulico.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía, de fecha 21 de junio de 2019, referente a la habilitación competencial para poder dictar decretos e instrucciones en el ámbito urbanístico,

#### **RESUELVO:**

**Primero:** Iniciar la tramitación del Plan Especial de Renovación Urbana nº 29, Ordenación de parcela dotacional del PERI 7 Portal de Castilla Sur en el paseo de la Música de Vitoria-Gasteiz.

**Segundo:** Remitir el borrador del proyecto a las administraciones/órganos que se enumeran a continuación para que emitan informe en relación a las competencias que normativamente les son propias:

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) del Ministerio de Fomento.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de marzo de 2020

**LA CONCEJALA DELEGADA DE  
TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA**

Fdo.: Ana Oregi Bastarrika